

# CONVENIO DE CORRESPONDENCIA

## CLUB DE TENIS DE OVIEDO Y CLUB DE TENIS DE GIJÓN

El Convenio de Correspondencia entre los Clubes de Tenis de Oviedo y Gijón, se registrará, además de por los Estatutos Sociales y normas internas de cada Club, por las siguientes,

### NORMAS

1. ACCESO DE SOCIO A "CLUB AJENO".- La correspondencia se establece sin limitación anual en cuanto al número de días en los que se puede acceder al Club correspondiente.

Aquellos socios que pretendan hacer uso de la correspondencia, tendrán que presentar junto con su carnet, la "tarjeta de socio corresponsal anual". Esta se solicitará al Club de correspondencia, acompañando una carta de la Secretaría de su Club, constanding la condición de socio al corriente en el pago de cuotas, así como el certificado de empadronamiento que acredite su lugar de residencia y una foto tamaño carnet. Esta tramitación la realizarán los propios clubes a petición de cada socio interesado. La tarjeta tendrá validez de un año, renovable. En cada renovación anual tendrá que volver a cumplir los mismos requisitos que el primer año.

El socio corresponsal no podrá invitar a terceras personas.

Los menores accederán a cada club de acuerdo a la normativa de régimen interno de cada uno de ellos. En todo caso, los mayores de 15 años que deseen acceder solos o utilizar las instalaciones deportivas, deberán obtener su propia tarjeta de corresponsal, con los mismos requisitos que para los socios de número, la cual será tramitada y solicitada por sus representantes legales.

2. ACCESO A "FIESTAS SOCIALES".- Como excepción a lo dispuesto en la norma 1, no se aplicará este convenio de correspondencia en el acceso a las fiestas sociales.
3. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.- El socio corresponsal podrá utilizar las instalaciones deportivas un máximo de 20 días al año, siempre previa presentación y sellado de la tarjeta de corresponsal, y no podrá participar en competiciones deportivas sociales que no sean abiertas.
4. USO DE INSTALACIONES SOCIALES.- El socio corresponsal podrá utilizar todo el año las instalaciones sociales pero no podrá participar en competiciones sociales que no sean abiertas.

5. REQUISITO DE RESIDENCIA HABITUAL.- No podrán hacer uso de la presente correspondencia, quienes tengan su "residencia habitual" en el término municipal en el que se encuentre el Club al que se pretende acceder.
6. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.- Todos aquellos socios que pretendan hacer uso de esta correspondencia deberán ejercer sus derechos cumpliendo siempre con las normas del presente convenio así como con cualquiera de los Estatutos y Normas Internas del club correspondiente.
- A los socios que incumplan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, se les abrirá un expediente disciplinario, que será instruido por los gerentes de ambos clubes y resuelto por sus presidentes. La sanción consistirá en la retirada temporal o definitiva de la tarjeta de correspondencia, según la gravedad de los hechos. Todo ello independientemente de la sanción que el socio pudiera tener conforme a la normativa interna de su club de origen.
7. DURACION DEL CONVENIO DE CORRESPONDENCIA.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2.009 por plazo de un año a contar desde la firma del mismo, y será prorrogable y revisable por periodos iguales con el acuerdo previo de ambas partes.

..... de noviembre de 2008

Fdo.: D. Fernando Fernández-Ladreda Aguirre  
REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO

D. Félix Fernández Rodríguez  
CLUB TENIS GIJON